REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	189
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Almacén Aníbal Ospina R
Demandado	Consorcio Narvac Acueducto Antioquia
Radicado	05756 40 89 001 **2020 00106** 00
Decisión	Ordena oficiar

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante Almacén Aníbal Ospina R, se ordena oficiar a la Gobernación de Antioquia, con el fin de que manifieste a este despacho, el estado actual del acatamiento de la medida cautelar del embargo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato N° 2015-00-37-0027, denominado "Construcción de la segunda etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Bárbara" celebrado entre aquella entidad y el Consorcio demandado.

El juzgado accede a tal petición, en tanto, se acredita al interior de la foliatura, que la Gobernación de Antioquia, en respuesta a los oficios N° 1137 del 16 de diciembre de 2.020 y 0282 del 9 de marzo del año 2021, allegó resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. Digital 26), mediante el cual se liquida el contrato N° 2015-00-37-0027, denominado "Construcción de la segunda etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Bárbara, sin embargo, no se mencionó si efectivamente se acató la medida decretada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la Gobernación de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos, a efectos de que manifiesta a este Juzgado si fue posible acatar la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, se ordenó el embargo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato N° 2015-00-37-0027, denominado "Construcción de la segunda etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Bárbara" celebrado entre aquella entidad y el Consorcio demandado. Ofíciese en tal sentido.

Ofíciese en tal sentido, indicando que deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado a la cuenta judicial No. 056792042001 a efectos de

proceder con las retenciones correspondientes, so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 9° del C.G. del P.). Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 015, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de febrero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d46a8d79ebb8f5f441d8a3e55e88ff4f3e5df71fd5883ce3aab456f77665cc**
Documento generado en 31/01/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica